



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**DECRETO EDIL N° 01/2019**

***Sucre, 17 de Enero de 2019***

Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**  
**DE LA PROVINCIA OROPEZA**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado dispone: "Son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: Núm. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Por su parte, el Artículo 272 del mismo cuerpo legal prevé: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

A su vez, el Artículo 232 establece lo siguiente: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa; fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

El Artículo 6 Par. II Núm. 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez N° 031 de 19 de julio de 2010, prevé textualmente que la autonomía "es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente ley que implica la igualdad jerárquica de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de su autoridad por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482 de 9 de enero de 2014, a través de su artículo 1 dispone que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Asimismo, establece en su Artículo 3 que: "la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitido en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada nacional o extranjera".

De la misma forma, establece en su Artículo 4 Par. I lo siguiente: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador;
- b) Órgano Ejecutivo;

Par. II La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la Independencia, Separación, Coordinación y Cooperación entre estos Órganos.

Respecto a la Jerarquía Normativa Municipal, señala en su Artículo 13 que estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerárquica de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

"(...)"

**Órgano Ejecutivo:**

- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Con relación a la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, El Artículo 24 dispone que la misma estar conformada por:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal,
- b) Los Secretarios Municipales.

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

- a) **Sub alcaldías.**

Por su parte, en su Artículo 26 como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal entre otras:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

5. Dictar Decretos Ediles.

**8. Designar mediante Decreto Edil a las Secretarías y los Secretarios Municipales, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de distritos Municipales y Autoridades de Entidades desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación en el marco de la interculturalidad.**

10.- Dirigir la Gestión Pública Municipal.

En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Artículo 26 Núm. 5 y 8 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** a los SUBALCALDES de los Distritos Urbanos y Rurales del municipio de Sucre en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 26 Núm. 8 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de la siguiente manera:

Marcelino Puma Flores

**SUB ALCALDE DEL DISTRITO N° 3**

Gumersindo Duran Kama

**SUB ALCALDE DEL DISTRITO N° 6**

Marcelo Ramírez Cruz

**SUB ALCALDE DEL DISTRITO N° 8**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deja claramente establecido que la DESIGNACIÓN de los demás Sub Alcaldes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre correspondientes a los Distritos 1, 2, 4, 5 y 7 son plenamente **RATIFICADOS**, de acuerdo al siguiente detalle:

Marco Antonio Reynolds Navarro

**SUB ALCALDE DEL DISTRITO N° 1**

Víctor Hugo Veliz Rojas

**SUB ALCALDE DEL DISTRITO N° 2**

Wilder Bolívar Ruiz

**SUB ALCALDE DEL DISTRITO N° 4**

Mario Daza Azurduy

**SUB ALCALDE DEL DISTRITO N° 5**

Fidel Duran Barrón

**SUB ALCALDE DEL DISTRITO N° 7**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

**ARTÍCULO CUARTO.- (Remisión).** A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

**Regístrese, Cúmplase y Archívese.-**

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**  
**DE LA PROVINCIA OROPEZA**

